

2024-079

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1461

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **JUAN CARLOS GURNIZO CÁRDENAS**, a través de apoderado judicial, contra **DIANA MARCELA BERMÚDEZ LÓPEZ**, fueron allegados memoriales contentivos de poder conferido por el demandante al abogado **RICKER HENAO RESTREPO**, con facultades para contestar la demanda de reconvención, formular excepciones y solicitar pruebas; igualmente escrito de contestación de la demanda de reconvención, documentos que se incorporan al expediente.

Se advierte al apoderado, que de conformidad con lo preceptuado por el inciso tercero del artículo 77 del código general del proceso, el poder para actuar en el proceso le habilitó para todo lo relacionado con la reconvención, sin que sea necesario reconocerle nuevamente personería.

Sobre la contestación de la demanda de reconvención y excepciones se resolverá una vez se surta el término de traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04af85f2812bb9e0b6807a30f4e434d0e38b2b444205d00ed82da77f43c0a90d**
Documento generado en 18/06/2024 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>